

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 08 de febrero de 2025.

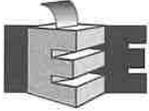
**No. 12**

***Folleto Anexo***

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE  
CHIHUAHUA**

**ACUERDO N° IEE/CE33/2025**

**ACUERDO N° IEE/CE34/2025**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE33/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA ADSCRIPCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL Y SE MODIFICAN Y AJUSTAN DIVERSOS CUERPOS NORMATIVOS DE DICHO ENTE PÚBLICO**

**Glosario**

Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para la actualización del Catálogo de Plazas y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional
OPLE	Organismo Público Local Electoral
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional

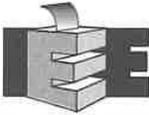
En este Acuerdo el Consejo Estatal aprueba modificar la adscripción de la Coordinación de lo Contencioso Electoral para quedar en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y se modifican y ajustan diversos cuerpos normativos de dicho ente público.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Creación de plazas del SPEN en materia de lo Contencioso Electoral.** El veintiocho de agosto de dos mil veinte, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE45/2020**, mediante el que se crearon dos plazas del SPEN, en materia de lo Contencioso Electoral (una a nivel de Coordinación y una a nivel Técnico), y se adscribieron a la Dirección Jurídica de este Instituto.

**1.2. Lineamientos.** El veintiuno de enero de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el acuerdo de clave **INE/JGE10/2021**, mediante el que se emitieron los Lineamientos.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE33/2025

**1.3. Reforma al Estatuto.** El ocho de julio de dos mil veintidós, mediante acuerdo de clave **INE/CG162/2020**, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto.

## 2. COMPETENCIA

El artículo 65, numeral 1, incisos a) y o), de la Ley Electoral, establece como atribución de este Consejo Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, criterios, lineamientos y formatos que establezca el INE; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicha ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Por su parte, los artículos 67, numeral 3, de la Ley Electoral; y 10 del Reglamento Interior refieren que los órganos de dicho ente público contarán con las coordinaciones, departamentos, personal especializado, técnico, unidades, auxiliares y demás personal de apoyo que apruebe la persona titular de la presidencia, en la medida que se justifique su contratación y la disponibilidad presupuestal lo permita.

A su vez, el artículo 376, fracciones I, V y VI, del Estatuto dispone que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes: observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al servicio que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución federal, la Ley General, el propio Estatuto y demás normativa aplicable; realizar nombramientos, ascensos, promociones o actos en términos de las disposiciones establecidas en el referido Estatuto y demás legislación aplicable; hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPLE; así como atender los requerimientos que en esa materia le remita el INE.

Por su parte, el artículo 10, fracción II, de los Lineamientos establece como atribución del OPLE adecuar su estructura, niveles, cargos, puestos y demás elementos, conforme a las actualizaciones al catálogo del SPEN, la creación o incorporación de plazas correspondientes a cargos y puestos del SPEN, así como a la desincorporación y supresión de plazas del SPEN en los plazos y términos que determine la Junta General Ejecutiva del INE.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

**IEE/CE33/2025**

En consecuencia, este Consejo Estatal resulta estatutaria y legalmente competente para aprobar la readscripción de la Coordinación de lo Contencioso Electoral a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

### **3. DEL SPEN**

La Constitución federal en su artículo 41, fracción V, apartado D, establece que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE, y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral.

Acorde con lo anterior, los artículos 30, numeral 3, de la Ley General y 371 del Estatuto establecen que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN.

Asimismo, la Ley General refiere que el SPEN tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico, y que corresponderá a la autoridad nacional de la materia la regulación de la organización y funcionamiento de ese servicio, y ejercerá su rectoría.

A su vez, el artículo 201, numeral 3, del cuerpo normativo en trato, precisa que la organización del SPEN será regulada por las normas establecidas en dicha ley y por las del Estatuto que para tal efecto apruebe el Consejo General.

Por su parte, el artículo 378 del Estatuto indica que el SPEN en los OPLE tiene por objeto:

- I. Dar cumplimiento a los fines de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral;



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE33/2025

- II. Impulsar entre sus miembros la lealtad e identidad con los OPLE y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía, y
- III. Proveer a los OPLE de personal calificado.

Asimismo, el artículo 379 del Estatuto señala que el SPEN deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en los principios de igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, paridad e igualdad de género, cultura democrática, ambiente laboral libre de violencia y respeto a los derechos humanos.

#### 4. ESTRUCTURA ACTUAL RELATIVA A CARGOS Y PUESTOS DEL SPEN

Como ha sido manifestado, el Estatuto establece que los OPLE contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN, por lo cual, actualmente este OPLE, cuenta con 13 plazas del servicio distribuidas de la forma siguiente:

Tabla 1			
Área	Número de Plazas	Cargo/Puesto	Denominación
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	2	Coordinación	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos
		Técnico	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	2	Coordinación	Coordinación de Organización Electoral
		Técnico	Asistencia Técnica de Organización Electoral
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana	4	Coordinación	Coordinación de Educación Cívica
		Técnico	Asistencia Técnica de Educación Cívica
		Coordinación	Coordinación de Participación Ciudadana
		Técnico	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana
Dirección Jurídica	2	Coordinación	Coordinación de lo Contencioso Electoral
		Técnico	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral
Oficina Regional Juárez	3	Subcoordinación	Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana
		Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en OPLE	Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en OPLE
			Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en OPLE



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE33/2025

## 5. DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL Y SU READSCRIPCIÓN

Tal y como se mencionó en el apartado de Antecedentes, mediante acuerdo de clave **IEE/CE45/2020**, este órgano superior de dirección aprobó la creación de dos plazas del SPEN, en materia de lo Contencioso Electoral (una a nivel de Coordinación y una a nivel de Asistencia Técnica), se determinó su adscripción a la Dirección Jurídica de este Instituto y se le atribuyeron las siguientes facultades y obligaciones<sup>1</sup>:

- a) Supervisar dentro y fuera del proceso electoral los actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral a fin de coordinar funciones de lo Contencioso Electoral de acuerdo con la Ley General.
- b) Asegurar la correcta y oportuna ejecución de los procedimientos sancionadores que determine la Ley Electoral y las disposiciones normativas aplicables en la entidad federativa con el fin de hacer cumplir los mandatos del OPLE.
- c) Coordinar la asesoría, representación y defensa jurídica de los órganos que conforman el OPLE, ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos, para el desahogo oportuno de los mismos en apego a la normativa vigente.
- d) Planear y promover los estudios normativos y demás ordenamientos internos, con la finalidad de actualizar y mejorar el funcionamiento del OPLE, en lo relativo a los criterios, políticas y demás normas en materia de lo contencioso electoral.
- e) Informar al órgano superior de dirección de las quejas y denuncias recibidas y de las diligencias realizadas a fin de dar cumplimiento al principio rector de máxima publicidad que rige la función electoral.
- f) Coordinar la emisión de notificaciones de los acuerdos recaídos en el expediente y de las resoluciones emitidas para dar cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, conforme a lo previsto en la Ley Electoral.
- g) Dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.

<sup>1</sup> En términos del Catálogo de Plazas y Puestos del SPEN.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE33/2025

- h) Evaluar y validar los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores a fin de que éstos sean turnados a la Comisión de Quejas y Denuncias o equivalente para la emisión del dictamen y las medidas cautelares necesarias.
- i) Coordinar el registro y clasificación de los procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos y por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.

Así, atento a la experiencia acumulada por este Instituto a partir de la creación de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, particularmente durante los procesos electorales locales de 2020-2021 y 2023-2024, atento a los principios de eficacia y eficiencia y bajo una nueva reflexión, este Consejo Estatal estima conforme a Derecho readscribir dicha Unidad Administrativa de la Dirección Jurídica a la Secretaría Ejecutiva, ambas de este Instituto.

En efecto, a la par de la entrada en funcionamiento de la Coordinación de lo Contencioso Electoral se ha verificado un sostenido aumento en el número de quejas y denuncias presentadas ante este Instituto por la violación de diversas disposiciones a la legislación electoral<sup>2</sup>, particularmente en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

La circunstancia anterior ha exigido la ejecución de una dinámica de colaboración institucional entre la propia Coordinación de lo Contencioso Electoral, la Dirección Jurídica, la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación y la Secretaría Ejecutiva que, atendiendo al principio de centralización administrativa que rige el funcionamiento de los órganos centrales de este Instituto<sup>3</sup> ha generado que en no pocas ocasiones se ralentizara la sustanciación de los procedimientos administrativos

<sup>2</sup> Véanse los informes de claves IEE/CE271/2021, IEE/CE44/2022, IEE/CE24/2023 e IEE/CE18/2024, rendidos ante este Consejo Estatal por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en relación con los procedimientos administrativos sancionadores instruidos por dicho ente público durante los años 2021, 2022 y 2023.

<sup>3</sup> De acuerdo con Fernández Ruiz, la centralización administrativa tiene como nota fundamental la la unidad en la ejecución de las leyes y en la gestión de los servicios; en su forma pura se caracteriza por depositar en el titular del máximo órgano administrativo el poder público de decisión, la coacción, y la facultad de designar a los agentes de la administración pública, ya que en esta forma de organización, toda acción proviene del centro, ya que el órgano central -en este caso la Secretaría Ejecutiva- monopoliza las facultades de decisión, de coacción y las de designación de los agentes de la administración. Al respecto, véase a Fernández Ruiz, Jorge. *Derecho Administrativo*. México: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, INEHRM, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016. Pags. 94 – 96.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE33/2025

sancionadores, lo que planteó severos retos operativos considerando los breves términos que la legislación prevé para su instrucción, así como la trascendencia de los bienes jurídicos tutelados en juego.

Así, este Consejo Estatal considera que la readscripción de la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Dirección Jurídica a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto permitirá eficientar los recursos con los que cuenta este ente público para la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales, a la par de mejorar la prestación del servicio de procuración de justicia electoral que la legislación electoral encomienda a la mencionada Secretaría Ejecutiva<sup>4</sup>.

En consecuencia, derivado de la modificación organizacional planteada, resulta indispensable adecuar la normativa de este Instituto a efecto de armonizarlo y dotar de certeza la actuación de los órganos y unidades administrativas de este Instituto que intervienen en la tramitación de procedimientos seguidos en forma de juicio, de ahí que se plantea la modificación de los siguientes cuerpos normativos:

### 5.1. Acuerdo identificado bajo clave IEE/CE45/2020

Tabla 2		
Apartado de la determinación	Redacción actual	Nueva redacción
Considerando Noveno, tercer párrafo	Cabe destacar que el personal que ocupe los cargos de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, dependerá de la Dirección Jurídica, y tendrá como objetivos y funciones, entre otros, los siguientes:	Cabe destacar que el personal que ocupe los cargos de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, dependerá de la <b>Secretaría Ejecutiva</b> , y tendrá como objetivos y funciones, entre otros, los siguientes:
Considerando Noveno, inciso c)	Coordinar la asesoría, representación y defensa jurídica de los órganos que conforman el OPLE, ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos. para el desahogo oportuno de los mismos en apego a la normativa vigente.	Coordinar la asesoría, representación y defensa jurídica de los órganos que conforman el OPLE, ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos, para el desahogo oportuno de los mismos en apego a la normativa vigente <b>en materia de lo contencioso electoral.</b>
Considerando Noveno, inciso g)	Dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y	Dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y

<sup>4</sup> En términos del libro Sexto, título Tercero de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



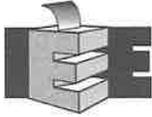
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE33/2025

	especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.	especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente <b>en materia de lo contencioso electoral.</b>
--	---	---

**5.2. Reglamento Interior**

<b>Tabla 3</b>		
<b>Artículo</b>	<b>Texto actual</b>	<b>Texto reformado</b>
<b>Artículo 30, fracción IX</b>	Sustanciar con apoyo de la Dirección Jurídica, los procedimientos administrativos sancionadores electorales y llevar a cabo las audiencias y diligencias necesarias para su adecuada instrucción, y en su caso, elaborar los proyectos de resolución de los Procedimientos Sancionadores Ordinarios y de Participación Ciudadana; así como llevar el libro de registros de sujetos sancionados y deslindes;	Sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores electorales y llevar a cabo las audiencias y diligencias necesarias para su adecuada instrucción, y en su caso, elaborar los proyectos de resolución de los Procedimientos Sancionadores Ordinarios y de Participación Ciudadana; así como llevar el libro de registros de sujetos sancionados y deslindes
<b>Artículo 30, fracción XII</b>	XI. Resolver el Procedimiento Laboral Disciplinario y el Procedimiento Laboral Sancionador del Personal del Instituto; y XII. Las demás que confiera la Ley Electoral y demás disposiciones normativas.	XI. Resolver el Procedimiento Laboral Disciplinario y el Procedimiento Laboral Sancionador del Personal del Instituto; <b>XII. Solicitar a los órganos ejecutivos, técnicos y desconcentrados del Instituto, el apoyo que requiera la Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de sus atribuciones; y</b> XIII. Las demás que confiera la Ley Electoral y demás disposiciones normativas.
<b>Artículo 31</b>	La Secretaría Ejecutiva, para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, contará al menos con las siguientes áreas de apoyo: I. Coordinación del Secretariado; II. Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas; y III. El personal técnico, administrativo y especializado necesario para el desempeño de sus funciones atendiendo la disponibilidad presupuestaria.	La Secretaría Ejecutiva, para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, contará al menos con las siguientes áreas de apoyo: I. Coordinación del Secretariado; II. Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas; <b>III. Coordinación de lo Contencioso Electoral; y</b> IV. El personal técnico, administrativo y especializado necesario para el desempeño
<b>Artículo 48</b>	La Dirección Jurídica, para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, contará al menos con las siguientes áreas de apoyo: I. Coordinación de lo Contencioso Electoral; y II. El personal técnico, administrativo y especializado necesario para el	La Dirección Jurídica, para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, contará con el personal técnico, administrativo y especializado necesario para el desempeño de sus funciones atendiendo la disponibilidad presupuestaria.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE33/2025

Tabla 3		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
	desempeño de sus funciones atendiendo la disponibilidad presupuestaria.	
<b>Artículo 49, fracción VII</b>	Coadyuvar con la persona Titular de Presidencia en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; así como para auxiliarlo en la realización y presentación a los diversos órganos jurisdiccionales en materia comicial, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos;	Coadyuvar en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; así como auxiliar en la realización y presentación a los diversos órganos jurisdiccionales en materia comicial, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos, <b>con excepción de los relativos a los procedimientos administrativos sancionadores;</b>
<b>Artículo 49, fracción IX</b>	Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral;	Coadyuvar <b>cuando se le instruya</b> con la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral;

### 5.3. Procedimiento para la Suspensión y/o Remoción de las Presidencias, Secretarías y Consejerías Electorales de las Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares del Instituto Estatal Electoral

Se pone de manifiesto que con la finalidad de eficientar la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores, a la par de mejorar la prestación del servicio de procuración de justicia electoral, se estima oportuno que la sustanciación de los Procedimientos para la Suspensión y/o Remoción de las Presidencias, Secretarías y Consejerías Electorales de las Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares, recaiga en la Dirección Jurídica, y no sobre la Coordinación de lo Contencioso Electoral, tal y como se encuentra previsto en la actualidad, ya que, de esta manera se concentrarían todos los procedimientos de carácter disciplinario en la Dirección Jurídica para su debida instrucción. Esta medida busca garantizar la uniformidad en la tramitación de los procedimientos y optimizar el ejercicio de las facultades conferidas en el marco normativo aplicable.

Lo anterior, tomando en consideración que, de conformidad con el Reglamento Interior de este Instituto, se desprende que dentro de las atribuciones de la Dirección Jurídica se



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

**IEE/CE33/2025**

encuentra el instruir el Procedimiento Laboral Disciplinario, así como el Procedimiento Laboral Sancionador del personal que labora en el Instituto.

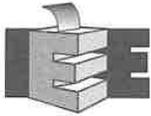
En ese orden de ideas, tomando en cuenta la naturaleza de los procedimientos mencionados con antelación, se desprende que estos tienen como objetivos resolver sobre la imposición de medidas al personal que incumpla con las obligaciones y prohibiciones a su cargo o infrinjan las normas previstas. Por ende, se sugiere que la Dirección Jurídica brinde un cause operativo formal al Procedimiento de Suspensión y/o Remoción de las Presidencias, Secretarías y Consejerías Electorales de las Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares, y de esta manera garantizar una adecuada distribución de competencias y una debida instrucción de los procedimientos disciplinarios.

Bajo esa tesitura, se propone que sea la Dirección Jurídica, y no la Coordinación de lo Contencioso Electoral, la responsable de sustanciar el Procedimiento de Suspensión y/o Remoción, ya que, la Dirección Jurídica es un órgano central de carácter técnico, ostenta un nivel superior a la Coordinación de lo Contencioso, lo que justifica plenamente que los procedimientos disciplinarios sean sustanciados por la Dirección, la cual cuenta con el personal calificado, lo que garantiza un mayor grado de especialización, rigor técnico y coherencia en la resolución de los asuntos que requieren un tratamiento disciplinario en el ámbito electoral.

Por lo anterior, se concluye que la reasignación de competencias en materia de remoción de asambleas a la Dirección Jurídica es congruente con la necesidad de concentrar y especializar la instrucción de procedimientos disciplinarios, al tiempo que respeta la jerarquía institucional y la organización funcional del órgano electoral.

En razón de tales consideraciones, mediante este acuerdo se modifica el siguiente cuerpo normativo, para quedar en la forma que sigue:

<b>Tabla 4</b>		
<b>Artículo</b>	<b>Texto actual</b>	<b>Texto reformado</b>
<b>Artículo 2, inciso e)</b>	Coordinac	<b>Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.</b>



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE33/2025

Tabla 4		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
Artículo 2, inciso f)	suión de lo Contencioso: Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.	<b>Se deroga.</b>
Artículo 5	La Secretaría Ejecutiva, a través de la Coordinación de lo Contencioso, será la instancia responsable de sustanciar el presente Procedimiento.	La Secretaría Ejecutiva, a través de la <b>Dirección Jurídica</b> , será la instancia responsable de sustanciar el presente Procedimiento.
Artículo 6	La queja o denuncia podrá ser presentada ante cualquier órgano del Instituto, quien la remitirá de inmediato sin trámite adicional a la Secretaría Ejecutiva, con el objeto de que se examine junto con las pruebas aportadas a través de la Coordinación de lo Contencioso.	La queja o denuncia podrá ser presentada ante cualquier órgano del Instituto, quien la remitirá de inmediato sin trámite adicional a la Secretaría Ejecutiva, con el objeto de que se examine junto con las pruebas aportadas a través de la <b>Dirección Jurídica</b> .
Artículo 7	La Secretaría Ejecutiva, a través de la Coordinación de lo Contencioso, instrumentará el Procedimiento cuando tenga conocimiento de hechos que actualicen alguna de las causas previstas en el artículo 4 del presente Procedimiento y considere que existen elementos de prueba.	La Secretaría Ejecutiva, a través de la <b>Dirección Jurídica</b> , instrumentará el Procedimiento cuando tenga conocimiento de hechos que actualicen alguna de las causas previstas en el artículo 4 del presente Procedimiento y considere que existen elementos de prueba.
Artículo 8	En cualquier etapa del Procedimiento, la Coordinación de lo Contencioso dará vista de la denuncia a la autoridad que corresponda, respecto de aquellos hechos que pudieran configurar alguna causa de responsabilidad distinta de las señaladas en el artículo 4 del presente Procedimiento.	En cualquier etapa del Procedimiento, la <b>Dirección Jurídica</b> dará vista de la denuncia a la autoridad que corresponda, respecto de aquellos hechos que pudieran configurar alguna causa de responsabilidad distinta de las señaladas en el artículo 4 del presente Procedimiento.
Artículo 12	La Coordinación de lo Contencioso tendrá por no presentada la queja o denuncia, sin prevención alguna, cuando el escrito incumpla con lo previsto en el inciso g) del artículo anterior. Para la determinación descrita en el párrafo que antecede, la Coordinación de lo Contencioso contará con un plazo de treinta y seis horas contadas a partir de la recepción de la queja o denuncia.	La <b>Dirección Jurídica</b> tendrá por no presentada la queja o denuncia, sin prevención alguna, cuando el escrito incumpla con lo previsto en el inciso g) del artículo anterior. Para la determinación descrita en el párrafo que antecede, la <b>Dirección Jurídica</b> contará con un plazo de treinta y seis horas contadas a partir de la recepción de la queja o denuncia.
Artículo 13	Ante la omisión de los requisitos establecidos en los incisos c), d), e) y f) del artículo 11, la Coordinación de lo Contencioso prevendrá a la persona denunciante para que, en un plazo improrrogable de treinta y seis horas contadas a partir de su notificación, los subsane o aclare las circunstancias de modo, tiempo y lugar.	Ante la omisión de los requisitos establecidos en los incisos c), d), e) y f) del artículo 11, la <b>Dirección Jurídica</b> prevendrá a la persona denunciante para que, en un plazo improrrogable de treinta y seis horas contadas a partir de su notificación, los subsane o aclare las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
Artículo 17	Cuando se actualice alguna causa de improcedencia o sobreseimiento de la	Cuando se actualice alguna causa de improcedencia o sobreseimiento de la



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE33/2025

Tabla 4		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
	queja, la Coordinación de lo Contencioso, dentro de los cinco días contados a partir de la recepción de la queja o de haberse agotado el plazo para subsanar los apercibimientos a que hubiere lugar, deberá elaborar el proyecto respectivo y someterlo a la consideración del Consejo Estatal en la siguiente sesión que celebre.	queja, la <b>Dirección Jurídica</b> , dentro de los cinco días contados a partir de la recepción de la queja o de haberse agotado el plazo para subsanar los apercibimientos a que hubiere lugar, deberá elaborar el proyecto respectivo y someterlo a la consideración del Consejo Estatal en la siguiente sesión que celebre.
<b>Artículo 21</b>	Tendrán valor probatorio pleno las documentales públicas, así como las diligencias realizadas por la Oficialía Electoral en las que sea necesario dar fe pública acerca de actos o hechos a fin de contar con elementos para mejor proveer o resolver, así como aquellas llevadas a cabo por la Coordinación de lo Contencioso, derivadas de la instrucción de los procedimientos de remoción de personas funcionarias de la Asamblea.	Tendrán valor probatorio pleno las documentales públicas, así como las diligencias realizadas por la Oficialía Electoral en las que sea necesario dar fe pública acerca de actos o hechos a fin de contar con elementos para mejor proveer o resolver, así como aquellas llevadas a cabo por la <b>Dirección Jurídica</b> , derivadas de la instrucción de los procedimientos de remoción de personas funcionarias de la Asamblea.
<b>Artículo 26</b>	La Secretaría Ejecutiva, a través de la Coordinación de lo Contencioso, llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad.	La Secretaría Ejecutiva, a través de la <b>Dirección Jurídica</b> , llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad.
<b>Artículo 27</b>	La Secretaría Ejecutiva, a través de la Coordinación de lo Contencioso, podrá ordenar la realización de diligencias y agregar al expediente cualquier elemento probatorio a su alcance, con la finalidad de determinar la veracidad de los hechos denunciados.	La Secretaría Ejecutiva, a través de la <b>Dirección Jurídica</b> , podrá ordenar la realización de diligencias y agregar al expediente cualquier elemento probatorio a su alcance, con la finalidad de determinar la veracidad de los hechos denunciados.
<b>Artículo 28</b>	Previo a resolver sobre la admisión, si del análisis de las constancias aportadas por la persona denunciante se advierte la necesidad de efectuar diligencias preliminares de investigación, la Coordinación de lo Contencioso contará con un plazo máximo de diez días para realizar las diligencias necesarias, contados a partir del dictado de la determinación que la ordene. Dicho plazo podrá ser ampliado previo acuerdo debidamente fundado y motivado.	Previo a resolver sobre la admisión, si del análisis de las constancias aportadas por la persona denunciante se advierte la necesidad de efectuar diligencias preliminares de investigación, la <b>Dirección Jurídica</b> contará con un plazo máximo de diez días para realizar las diligencias necesarias, contados a partir del dictado de la determinación que la ordene. Dicho plazo podrá ser ampliado previo acuerdo debidamente fundado y motivado.
<b>Artículo 29</b>	Si con motivo de la investigación la Coordinación de lo Contencioso advierte la comisión de infracciones	Si con motivo de la investigación la <b>Dirección Jurídica</b> advierte la comisión



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE33/2025

Tabla 4		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
	diversas, ordenará la vista a la autoridad competente.	de infracciones diversas, ordenará la vista a la autoridad competente.
<b>Artículo 30</b>	Recibida la queja o denuncia, el Secretario Ejecutivo, por conducto de la Coordinación de lo Contencioso, le asignará número de expediente. Asimismo, se llevará un registro de las denuncias que reciba, informando de su presentación al Consejo Estatal.	Recibida la queja o denuncia, el Secretario Ejecutivo, por conducto de la <b>Dirección Jurídica</b> , le asignará número de expediente. Asimismo, se llevará un registro de las denuncias que reciba, informando de su presentación al Consejo Estatal.
<b>Artículo 32</b>	La Coordinación de lo Contencioso contará con un plazo de tres días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contados a partir del día en que se reciba la queja o denuncia; exceptuando el caso previsto en el artículo 28 del presente Procedimiento, el cual se computará a partir de la conclusión de las diligencias mencionadas.	La <b>Dirección Jurídica</b> contará con un plazo de tres días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contados a partir del día en que se reciba la queja o denuncia; exceptuando el caso previsto en el artículo 28 del presente Procedimiento, el cual se computará a partir de la conclusión de las diligencias mencionadas.
<b>Artículo 33</b>	En el supuesto de que la Coordinación de lo Contencioso hubiera emitido una prevención, se tomarán en cuenta los mismos plazos para dictar el acuerdo de admisión o desechamiento a que se refiere el párrafo anterior.	En el supuesto de que la <b>Dirección Jurídica</b> hubiera emitido una prevención, se tomarán en cuenta los mismos plazos para dictar el acuerdo de admisión o desechamiento a que se refiere el párrafo anterior.
<b>Artículo 36</b>	Una vez declarada la admisión de la denuncia, la Coordinación de lo Contencioso emplazará personalmente a la persona denunciada para que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que tendrá lugar dentro del plazo de cinco días posteriores a la admisión y podrá desarrollarse de manera presencial o virtual, 10 notificándole mediante acuerdo, en su caso, el lugar, día y hora en la cual tendrá verificativo, así como la liga electrónica para su acceso, los actos u omisiones que se le imputan, las consecuencias posibles y su derecho a comparecer asistido de una persona defensora.	Una vez declarada la admisión de la denuncia, la <b>Dirección Jurídica</b> emplazará personalmente a la persona denunciada para que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que tendrá lugar dentro del plazo de cinco días posteriores a la admisión y podrá desarrollarse de manera presencial o virtual, 10 notificándole mediante acuerdo, en su caso, el lugar, día y hora en la cual tendrá verificativo, así como la liga electrónica para su acceso, los actos u omisiones que se le imputan, las consecuencias posibles y su derecho a comparecer asistido de una persona defensora.
<b>Artículo 39</b>	La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral, y será conducida por la persona titular de la Coordinación de lo Contencioso o por el personal que ésta previamente designe, debiéndose levantar constancia de su desarrollo, en la que firmarán los que en ella intervinieron. La inasistencia de la persona denunciada no será obstáculo para su realización.	La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral, y será conducida por la persona titular de la <b>Dirección Jurídica</b> o por el personal que ésta previamente designe, debiéndose levantar constancia de su desarrollo, en la que firmarán los que en ella intervinieron. La inasistencia de la persona denunciada no será obstáculo para su realización.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

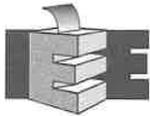
IEE/CE33/2025

Tabla 4		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
<b>Artículo 42</b>	La Coordinación de lo Contencioso resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo.	La <b>Dirección Jurídica</b> resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo.
<b>Artículo 43</b>	Concluido el desahogo de las pruebas, la Coordinación de lo Contencioso concederá en forma sucesiva el uso de la voz a la parte denunciante y a la denunciada, o a sus representaciones, quienes podrán alegar en forma escrita o verbal por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos por persona.	Concluido el desahogo de las pruebas, la <b>Dirección Jurídica</b> concederá en forma sucesiva el uso de la voz a la parte denunciante y a la denunciada, o a sus representaciones, quienes podrán alegar en forma escrita o verbal por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos por persona.
<b>Artículo 50</b>	Si se resolviera rechazar el proyecto de resolución, en un plazo no mayor a diez días, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Coordinación de lo Contencioso, elaborará y remitirá una nueva propuesta, debiendo considerar los razonamientos y argumentos que hubiese formulado el Consejo Estatal en la sesión correspondiente. En caso de que sean requeridas nuevas diligencias, el plazo comenzará a correr a partir de que se hayan agotado las mismas.	Si se resolviera rechazar el proyecto de resolución, en un plazo no mayor a diez días, la Secretaría Ejecutiva, a través de la <b>Dirección Jurídica</b> , elaborará y remitirá una nueva propuesta, debiendo considerar los razonamientos y argumentos que hubiese formulado el Consejo Estatal en la sesión correspondiente. En caso de que sean requeridas nuevas diligencias, el plazo comenzará a correr a partir de que se hayan agotado las mismas.

## 6. COMUNICACIÓN A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SPEN

El artículo 16, fracción II, de los Lineamientos señalan que la actualización del catálogo del SPEN es el procedimiento mediante el cual se realizan movimientos o adecuaciones a los cargos y puestos del SPEN, que podrán verificarse, entre otros, cuando el órgano competente en el OPLE apruebe modificaciones a la estructura de un órgano ejecutivo o técnico, que comprendan uno o más cargos o puestos del SPEN.

Por su parte, el artículo 17, fracción III, de los Lineamientos refiere que para la actualización del catálogo del SPEN se considerarán como adecuaciones o movimientos, entre otros, la modificación, que consiste en el cambio o ajuste en la misión, objetivo, funciones, perfil, nivel, línea de mando, competencias, **órgano de adscripción** u otros elementos de un cargo o puesto del Servicio, manteniendo su denominación.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

**IEE/CE33/2025**

Finalmente, el artículo 18, fracción III, de los Lineamientos refiere que, la Comisión de Seguimiento de cada OPLE, a través del órgano de enlace respectivo, podrá solicitar actualizaciones al Catálogo del SPEN.

En consecuencia, lo procedente es instruir a la Comisión de seguimiento a las actividades de Vinculación con el INE y del SPEN, por conducto de la Unidad de Vinculación con el INE -en su carácter de Órgano de Enlace del SPEN- a efecto de que comunique la presente determinación a la Dirección Ejecutiva del SPEN del INE, para los efectos legales a que haya lugar.

## **7. RÉGIMEN TRANSITORIO**

Toda vez que la modificación realizada a través de la presente determinación tiene implicaciones administrativas y organizacionales para áreas y procesos que se llevan a cabo en este Instituto, lo procedente es establecer el siguiente régimen transitorio:

- a) La Dirección Ejecutiva de Administración deberá realizar los ajustes necesarios a efecto de que los recursos humanos y materiales de la Coordinación de lo Contencioso Electoral se transfiera a la Secretaría Ejecutiva en un plazo que no exceda de 10 días hábiles siguientes a la emisión del presente.
- b) La Secretaría Ejecutiva y la Dirección Jurídica, con el apoyo y seguimiento de la Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Continua, deberán actualizar su organigrama, manuales de organización, procedimientos, y cualquier otro documento normativo relativo al Sistema de Gestión de Calidad de este Instituto en un plazo que no exceda de 20 días hábiles siguientes a la emisión del presente.
- c) La Secretaría Ejecutiva y la Dirección Jurídica, con el apoyo y seguimiento de la Unidad de Archivos, deberán actualizar sus fichas técnicas de valoración documental y demás documentos de control y consulta archivística relativos al Sistema Institucional de Archivos de este Instituto en un plazo que no exceda de 20 días hábiles siguientes a la emisión del presente.

En ese sentido, por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos de Acuerdos.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE33/2025

## 8. ACUERDOS

**PRIMERO.** Por las razones precisadas en el **apartado 5** de esta determinación, **se aprueba la readscripción** de la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Dirección Jurídica a la Secretaría Ejecutiva, todas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

**SEGUNDO.** Se reforma el considerando **Noveno**, en su tercer párrafo, así, como sus incisos c) y g), del acuerdo de clave **IEE/CE45/2020**, para quedar en los términos precisados en la **Tabla 2** de la presente determinación; se reforman los artículos 30, fracción IX; 30 fracción XII; 31; 48; 49, fracción VII; 49, fracción IX; del **Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral**, para quedar en los términos precisados en la **Tabla 3** de la presente determinación; y se reforman los artículos 2, inciso e); 5; 6; 7; 8; 12; 13; 17; 21; 26; 27; 28; 29; 30; 32; 33; 36; 39; 42; 43 y 50; y se deroga el inciso f), del artículo 2, del **Procedimiento para la Suspensión y/o Remoción de las Presidencias, Secretarías y Consejerías Electorales de las Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares del Instituto Estatal Electoral**, para quedar en los términos precisados en la **Tabla 4** de la presente determinación.

**TERCERO.** Se instruye a la Comisión de seguimiento a las actividades de vinculación con el Instituto Nacional Electoral y del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, por conducto de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, a efecto de que realice las acciones señaladas en el **apartado 6** de esta determinación.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que realice las acciones necesarias para actualizar el apartado en el sistema informático donde se aloja la normatividad aplicable del Instituto, a efecto de que armonice los cuerpos normativos precisados en el **apartado 5** de esta determinación.

**QUINTO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE33/2025

**SEXO.** Se aprueba el régimen transitorio precisado en el **apartado 7** de esta determinación, por lo que se vincula a las unidades administrativas señaladas a realizar las acciones ahí precisadas.

**SÉPTIMO.** Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en los estrados de este Instituto, así como en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

**OCTAVO.** Comuníquese la presente determinación al personal de este Instituto y notifíquese en términos de Ley.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández.

Asimismo, se rechazó en lo particular por **mayoría** de votos, respecto de los puntos **5.4** y **5.5** del Acuerdo, con los votos en contra de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández; con el voto a favor del Consejero Electoral Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz.

Lo anterior, en la **Sexta Sesión Extraordinaria** de **cuatro** de **febrero** de **dos mil veinticinco**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

**YANKO DURÁN PRIETO**  
CONSEJERA PRESIDENTA

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE33/2025

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **cuatro de febrero de dos mil veinticinco**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Sexta Sesión Extraordinaria de cuatro de febrero de dos mil veinticinco**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

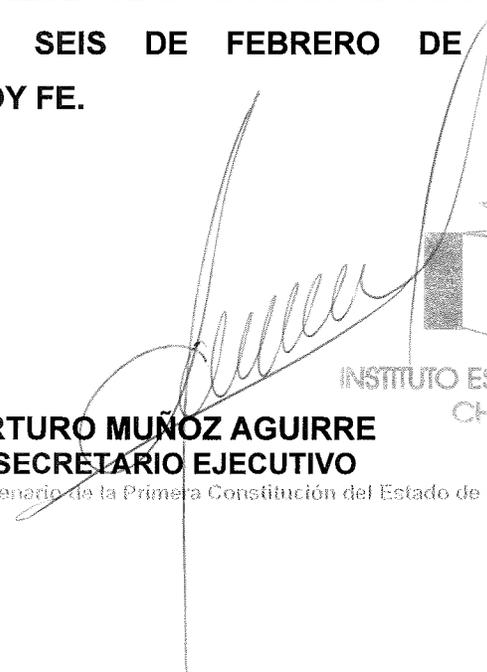
**CONSTANCIA.** Publicada el día 06 de febrero de dos mil veinticinco, a las 12 : 10 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

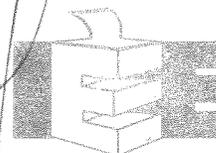
**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE NUEVE FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.**

**LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

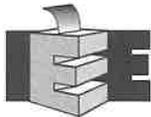
**SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.**

  
**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**  
**CHIHUAHUA**

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE34/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DESTACADO EN INSTRUMENTAR MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**

**GLOSARIO**

<b>Comisión</b>	Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana
<b>Consejo Estatal</b>	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
<b>Consejo Consultivo</b>	Consejo Consultivo de Participación Ciudadana para el año dos mil veinticinco
<b>Constitución federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
<b>Convocatoria</b>	Convocatoria dirigida a los ayuntamientos del estado de Chihuahua para participar en el proceso de selección del Ayuntamiento Destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana en Chihuahua para el año dos mil veinticinco
<b>Dirección Ejecutiva</b>	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
<b>Instituto</b>	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
<b>Ley de Participación</b>	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto
<b>Reglamento</b>	Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana

En este Acuerdo el Consejo Estatal **aprueba** la **Convocatoria**, a través de la cual se convoca a los ayuntamientos del estado de Chihuahua, a participar en el procedimiento de selección del **Ayuntamiento Destacado** en realizar activaciones de instrumentos de participación ciudadana, así como actividades en esta materia, que será propuesto para integrar el Consejo Consultivo.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Integración de las comisiones de consejerías electorales.** El veintidós de enero de



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE34/2025

dos mil veinticinco,<sup>1</sup> el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE25/2025**, mediante el cual aprobó la creación y conformación de la Comisión, misma que quedó integrada de la siguiente forma:

- **Presidencia:** Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz
- **Vocalía:** Fryda Libertad Licano Ramírez
- **Vocalía:** Gerardo Macías Rodríguez
- **Vocalía:** Ricardo Zenteno Fernández
- **Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana

**1.2. Aprobación de la Convocatoria.** El treinta de enero, la Comisión aprobó la Convocatoria en su Primera Sesión Extraordinaria.

## 2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para emitir el presente acuerdo y aprobar la **Convocatoria**, debido a que le corresponde al Instituto realizar la propuesta al Consejo Consultivo del Ayuntamiento que lo integrará en virtud de ser elegido por destacar en la instrumentación de mecanismos de participación ciudadana.

Lo anterior, de conformidad con los artículos; 65, numeral 1, incisos o) y rr), de la Ley Electoral; 9, 14 y 16, inciso X de la Ley de Participación 8, fracción I, inciso e), y 18, del Reglamento; y 2, inciso b. y 5 fracción I, inciso m. de los Lineamientos.

## 3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

El artículo 4, párrafo noveno, de la Constitución local reconoce como derecho humano la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención en contrario.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE34/2025

autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

Acorde con ello, la expedición de la Ley de Participación, el Reglamento y los Lineamientos, tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como las directrices para la integración del Consejo Consultivo.

Por su parte, los artículos 9 de la Ley de Participación y 8 del Reglamento señalan que el Consejo Consultivo es el órgano encargado de promover y vigilar el cumplimiento de la Ley de Participación, el cual estará integrado por:

I. La persona Titular o la representación de:

- a) El Poder Ejecutivo.
- b) El Poder Legislativo.
- c) El Poder Judicial.
- d) El Instituto.
- e) Tres ayuntamientos, los dos con mayor población en el estado, **así como el que se haya destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana.**

II. Siete personas de la ciudadanía.

III. La Secretaría Técnica.

Al respecto, el artículo 14 de la Ley de Participación dispone que serán atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes:

- I. Promover de forma efectiva y progresiva, la participación ciudadana, así como el uso de sus instrumentos entre quienes habiten el Estado.
- II. Colaborar con el Instituto, en la implementación de los instrumentos de participación ciudadana.
- III. Expedir el reglamento que rija su organización, estructura y funcionamiento.
- IV. Promover la celebración de convenios entre instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos,



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE34/2025

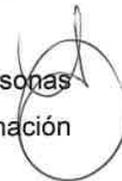
así como los Organismos Constitucionales Autónomos para el cumplimiento de los fines establecidos en dicha Ley.

- V. Dar seguimiento a las quejas que se presenten ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en materia de Participación Ciudadana.
- VI. Emitir opinión desde la perspectiva de participación ciudadana, respecto de la elaboración de reglamentos.
- VII. Impulsar acciones afirmativas para la efectividad y progresividad de la participación ciudadana.
- VIII. Promover la instalación de Consejos Consultivos.
- IX. Invitar, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo a quien se considere pertinente debido a la naturaleza del tema que se trate.
- X. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

Asimismo, el artículo 18 del Reglamento señala que el Ayuntamiento Destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana que integra el Consejo Consultivo será elegido por las personas integrantes del propio Consejo Consultivo a propuesta del Instituto, mediante el procedimiento de selección que éste determine e implemente.

En ese sentido, es dable señalar que el procedimiento de selección que implemente el Instituto debe contemplar de manera enunciativa, mas no limitativa, los principios siguientes:

- I. **Máxima participación.** Consiste en asegurar la máxima protección, apoyo y participación ciudadana, buscando siempre lo que más la propicie y promueva, debiendo acudir a la norma más amplia, o interpretación más extensiva.
- II. **Corresponsabilidad.** Es el compromiso compartido de las personas habitantes y las autoridades de acatar los resultados de las decisiones mutuamente convenidas en materia de instrumentos de participación, sin que ello implique omitir o disminuir las responsabilidades legales propias de cada autoridad.
- III. **Igualdad y no discriminación.** Consiste en garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades para intervenir y participar sin discriminación



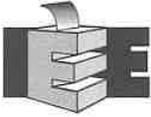


INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE34/2025

de carácter político, ideológico, religioso, de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- IV. **Inclusión.** Reside en reconocer y respetar la diversidad social y cultural, así como las opiniones y puntos de vista de la sociedad que emanen de la participación ciudadana, como aportaciones para el mejor desempeño de la función pública y el desarrollo de la sociedad.
- V. **Interculturalidad.** Radica en que los pueblos originarios y las comunidades culturales que habiten en la entidad sean consultadas tomando en cuenta sus usos y costumbres, formas de organización y representación, así como usar su propio idioma, en los términos de la Constitución federal y de la Constitución local.
- VI. **Igualdad sustantiva.** Consiste en garantizar la igualdad de hecho y no solo de derecho entre mujeres y hombres en todos los ámbitos y en toda acción de participación que permita el ejercicio pleno del derecho de participación ciudadana y la capacidad de hacerlo efectivo.
- VII. **Transversalidad de la Perspectiva de Género.** Radica en que los procesos que realice la autoridad garanticen la incorporación de la perspectiva de género en todos los instrumentos de participación ciudadana con el objetivo de alcanzar la igualdad para las mujeres y los hombres.
- VIII. **Máxima publicidad.** Reside en realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación específica, se podrá clasificar como confidencial o reservada.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

**IEE/CE34/2025**

#### **4. CONVOCATORIA**

Una vez establecido lo anterior, a continuación, se describe el procedimiento de selección del Ayuntamiento Destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana que se propone seguir, mismo que se compone por las etapas y actividades siguientes:

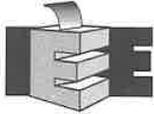
##### **4.1. Contenido**

La Convocatoria aprobada por la Comisión, contiene lo siguiente:

- I. Propósito de la convocatoria.
- II. Destinatarios.
- III. Etapas que integrarán el procedimiento de selección.
- IV. Requisitos para el registro de actividades y demás documentación que podrán presentar los ayuntamientos participantes.
- V. Plazo en que los ayuntamientos podrán realizar el registro de actividades y demás documentación, mismo que no podrá ser inferior a veinte días naturales.
- VI. El órgano encargado de la valoración de documentación y criterios a emplearse.
- VII. Plazo para la designación de propuestas de Ayuntamiento Destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana.
- VIII. Los demás que la Comisión consideró pertinentes.

Los ayuntamientos interesados en participar deberán presentar la siguiente información:

- I. Datos de la persona designada como responsable para dar seguimiento a la presente postulación (nombre completo, cargo o puesto, correo electrónico, teléfono de oficina y extensión, así como teléfono celular).
- II. En su Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, ¿se incluyeron líneas de acción encaminadas a promover e instrumentar la participación ciudadana, así como los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley de Participación Ciudadana del estado de Chihuahua?
- III. En caso de que la pregunta anterior sea afirmativa, desagregar o describir las líneas de acción y cómo se ligan a cada mecanismo de participación ciudadana.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE34/2025

además de especificar si la línea de acción se encamina a activar algún mecanismo de participación ciudadana previsto en la Ley de Participación o involucrar a las personas habitantes del municipio en acciones de participación ciudadana.

- IV. ¿El Ayuntamiento cuenta con un área específica que atiende la materia de participación ciudadana? Sí/No. En su caso ¿Cuál?
- V. ¿El Ayuntamiento cuenta con un reglamento en materia de participación ciudadana? Sí/No.
- VI. ¿El Ayuntamiento cuenta con normas distintas a un reglamento en materia de participación ciudadana aprobado por el Cabildo? Ej. Acuerdos, Lineamientos, Manuales, Reglas de Operación, Protocolos, Circulares, etc. Sí/No. ¿Cuál es el nombre de cada uno?
- VII. ¿El Ayuntamiento cuenta con un consejo consultivo en materia de participación ciudadana? Sí/No.
- VIII. ¿El Ayuntamiento cuenta con una liga de internet a página web institucional o de red social, a través de la cual se difunde información a las personas habitantes sobre participación ciudadana? Sí/No Especifique.

En relación con el registro de actividades, los ayuntamientos interesados podrán registrar las actividades en materia de participación ciudadana que hayan realizado durante el último año, contando a partir del diez de septiembre de dos mil veintitrés hasta el nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, tales como:

- I. **Activación de los instrumentos contemplados en la Ley de Participación:** Se refiere a la activación de alguno de los catorce mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley de Participación Ciudadana. Dicha activación debe contemplar el proceso de solicitud, desarrollo y conclusión.
- II. **Acciones de participación ciudadana:** Se refiere a alguna actividad desarrollada por el ayuntamiento que involucre la participación de las personas habitantes del municipio, pero que no se encuentra contemplada en la Ley de Participación como uno de los catorce instrumentos de participación en materia de participación ciudadana.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

**IEE/CE34/2025**

Respecto al registro de cada actividad, los ayuntamientos deberán señalar la siguiente información:

- I. Nombre de la actividad.
- II. Descripción breve de la actividad.
- III. Propósito u objetivo de la actividad.
- IV. Fecha y hora de inicio y conclusión.
- V. Señalar si la actividad fue iniciada o solicitada por personas habitantes del municipio, organizaciones de la sociedad civil o el ayuntamiento.
- VI. ¿De qué manera intervino el ayuntamiento?
- VII. ¿Qué áreas específicas del ayuntamiento intervinieron?
- VIII. Señalar la población a la que fue dirigida (público en general, adultos mayores, juventudes, grupos en situación de vulnerabilidad, etcétera).
- IX. Número de personas que acudieron o participaron efectivamente.
- X. Medios o canales de comunicación a través de los cuales fue difundida la actividad (página web institucional, carteles, redes sociales, radio, televisión, etcétera).
- XI. Material soporte de las actividades como: fotografías, videos, listas de asistencia, convocatorias, acuerdos del ayuntamiento, documentos diversos, enlaces de publicaciones en redes sociales, entre otros.

Asimismo, los ayuntamientos participantes tendrán que presentar evidencias documentales que respalden la información proporcionada, pudiendo ser: convocatorias o acuerdos del cabildo o la presidencia municipal relativas a participación ciudadana; materiales de difusión utilizados en eventos de participación; fotografías o videos tomados durante los eventos; notas periodísticas o de otros medios de información; así como cualquier otro soporte material, que consideren pertinente y que muestre la realización de las actividades de participación ciudadana.

Cabe precisar que los Ayuntamientos de Chihuahua y Juárez no podrán participar, toda vez que sus titulares, o el representante designado por ellos, ya integran el Consejo Consultivo, de conformidad con el artículo 8, fracción I, inciso e), del Reglamento, el cual prevé que



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

**IEE/CE34/2025**

forman parte de dicho órgano los dos municipios con mayor población en la entidad federativa.

Asimismo, el Ayuntamiento de Cuauhtémoc tampoco podrá participar en la convocatoria, de conformidad con el artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento, ya que actualmente es el Ayuntamiento Destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana que integra el Consejo Consultivo.

Una vez aprobada la Convocatoria, la Dirección Ejecutiva, realizará las gestiones necesarias para que se comunique la convocatoria respectiva y demás información relativa con la entrega de la documentación e información, a los sesenta y siete ayuntamientos que integran el Estado y a la ciudadanía en general, a través del portal de internet y redes sociales con que cuente el Instituto.

Asimismo, se deberá publicar la Convocatoria enunciada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

#### **4.2. Registro de actividades**

Los ayuntamientos interesados podrán realizar su registro, a través del micrositio designado para ello en la página web del Instituto.

El conjunto de actividades registradas por los ayuntamientos será considerado como el informe de actividades en materia de participación ciudadana correspondiente a cada ayuntamiento.

#### **4.3. Integración de expedientes**

Una vez vencido el plazo para el registro de actividades, la Dirección Ejecutiva integrará los expedientes correspondientes, procesará la información proporcionada por los ayuntamientos participantes, y, en su caso, prevendrá a los ayuntamientos para que solventen las inconsistencias requeridas, en caso de ser necesario.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE34/2025

Los ayuntamientos participantes tendrán un plazo de **cuarenta y ocho horas** a partir de la notificación realizada para solventar las inconsistencias requeridas. En caso de que la Dirección Ejecutiva no reciba respuesta por parte de los ayuntamientos participantes a la prevención realizada, únicamente tomará en cuenta las constancias que, hasta el momento, obran en el expediente.

Una vez realizada la integración de los expedientes correspondientes y procesada la información proporcionada por los ayuntamientos participantes, la Dirección Ejecutiva la presentará ante la Comisión para su conocimiento y deliberación correspondiente.

#### 4.4. Valoración documental y determinación

Dentro de los siete días naturales siguientes una vez concluido el plazo para subsanar observaciones por parte de los ayuntamientos, la Dirección Ejecutiva presentará a la Comisión los informes de actividades exhibidos por los participantes, para su revisión, valoración documental y evaluación de información proporcionada, elaborándose para tal efecto un dictamen. La evaluación de cada ayuntamiento se integrará con los elementos y ponderaciones siguientes:

No.	Elementos a evaluar	Ponderación
1	Previsión presupuestal para la implementación de Instrumentos de Participación Ciudadana en el Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2024.	10%
2	Promoción de la Participación Ciudadana en el municipio, incluyendo la difusión de la Ley de Participación.	10%
3	Si el Ayuntamiento cuenta con normatividad reglamentaria para la aplicación de la Ley de Participación.	10%
4	Sumatoria de las actividades registradas como acciones de participación ciudadana.	20%
5	Sumatoria de las actividades registradas como activación de los instrumentos contemplados en la Ley de Participación.	50%
<b>Total:</b>		<b>100%</b>



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE34/2025

Para integrar la evaluación de **activación de los instrumentos contemplados en la Ley de Participación y acciones de participación ciudadana**, se considerarán los rubros y porcentajes siguientes:

Tabla 2		
No.	Rubros a evaluar	Porcentaje
1	Difusión del evento para máxima participación y de los resultados obtenidos en la actividad.	15%
2	Número de personas que participaron, como proporción de la población a la cual estuvo dirigida la actividad de participación.	15%
3	Perspectiva de género en la actividad de participación.	10%
4	Participación de niñas, niños y adolescentes en la actividad.	10%
5	Perspectiva intercultural considerando la presencia y participación de los pueblos originarios y las comunidades culturales que habiten en la entidad.	10%
6	Condiciones adecuadas para la participación de personas con discapacidad y otros grupos vulnerables por condición personal o socioeconómica.	10%
7	Uso de nuevas tecnologías de comunicación para ejercer la participación social y ciudadana.	5%
8	Actividad convocada y organizada por el ayuntamiento por iniciativa propia y no a solicitud de las personas habitantes.	15%
9	Intervención de organizaciones sociales en la organización de la actividad de participación.	10%
<b>Total</b>		<b>100%</b>

#### 4.5. Sesión de la Comisión y remisión de propuesta al Consejo Consultivo

Durante la sesión de la Comisión se aprobará, mediante acuerdo, el dictamen y designará como propuesta al ayuntamiento que haya obtenido la evaluación final más alta de los participantes. En caso de existir empate, se hará la precisión correspondiente.

El resultado obtenido, se comunicará por conducto de la Dirección Ejecutiva a los ayuntamientos participantes a través del correo electrónico ofrecido en la solicitud de registro y, a más tardar el día siguiente hábil de la celebración de la sesión de la Comisión, será enviado a la Presidencia del Instituto, para que por su conducto se hagan llegar a la



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

**IEE/CE34/2025**

Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, las propuestas del Ayuntamiento Destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana, para integrar el Consejo Consultivo.

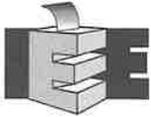
En ese sentido, la Comisión considera que los plazos para el desarrollo de las etapas de la convocatoria serán los siguientes:

Tabla 3		
No.	ETAPAS	FECHAS
1	Publicación y difusión de la Convocatoria	04 al 24 de febrero
2	Registro de actividades por parte de los ayuntamientos	
3	Subsanar observaciones	25 de febrero al 03 de marzo
4	Integración de expedientes	
5	Evaluación de registros	04 de marzo al 10 de marzo
6	Sesión de la Comisión	11 de marzo
7	Remisión del dictamen por parte de la Presidencia de la Comisión a la Presidencia del Instituto	12 de marzo
8	Remisión del dictamen correspondiente al Consejo Consultivo	13 de marzo

#### 4.6. Conclusión

Bajo ese esquema, del análisis efectuado a la Convocatoria, este Consejo Estatal advierte que los plazos para su desarrollo son razonables y que los elementos que contendrá son pertinentes, al prever, entre otros, el propósito, los destinatarios, las etapas y los plazos que integran el procedimiento de selección.

De conformidad con el artículo 8, fracción I, inciso e) y 18, párrafo segundo, del Reglamento, los ayuntamientos que no podrán convocarse para participar son Chihuahua y Juárez por ser los municipios con mayor población en el Estado, así como, el municipio de Cuauhtémoc, dado que actualmente es el Ayuntamiento Destacado que integra el Consejo Consultivo.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE34/2025

Asimismo, la Convocatoria establece de manera clara las atribuciones de la Comisión, así como de la Dirección Ejecutiva, para cada una de las etapas que integran el procedimiento de selección.

Por otro lado, los plazos para el desarrollo de las etapas de la Convocatoria son apropiados y congruentes al contener términos prudentes para la reunión de las evidencias documentales por parte de los ayuntamientos que participen.

En resumen, se aprecia congruencia de las razones y motivos del procedimiento de selección del Ayuntamiento Destacado para integrar el Consejo Consultivo, y se ajusta a los parámetros legales y reglamentarios de validez, lo que configura una debida fundamentación y motivación, por lo que procede su aprobación.

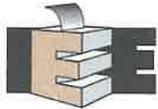
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos de acuerdo:

## 5. ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba y emite la **Convocatoria dirigida a los ayuntamientos del estado de Chihuahua para participar en el proceso de selección del Ayuntamiento Destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana para el año dos mil veinticinco**, la cual obra anexa al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y a la Dirección de Comunicación Social, ambas de este Instituto**, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, otorguen amplia difusión a la Convocatoria dirigida a los ayuntamientos del estado de Chihuahua para participar en el proceso de selección del Ayuntamiento Destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana en Chihuahua para el año dos mil veinticinco.

**TERCERO.** **Comuníquese** el presente acuerdo a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE34/2025

**CUARTO. Publíquese** en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el portal oficial de internet del Instituto.

**QUINTO. Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Sexta Sesión Extraordinaria** de **cuatro de febrero de dos mil veinticinco**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO  
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **cuatro de febrero de dos mil veinticinco**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Sexta Sesión Extraordinaria** de **cuatro de febrero de dos mil veinticinco**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO

**CONSTANCIA.** Publicada el día 06 de febrero de dos mil veinticinco, a las 12 : 10 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DESTACADO EN INSTRUMENTAR MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN CHIHUAHUA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

### **ANTECEDENTES**

**I. Publicación de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.** El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto LXV/EXLEY0770/2018 II P.O., por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua<sup>1</sup>.

**II. Última reforma a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.** El treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto LXVII/RFLEY/0946/2024 XVI P.E., por el que se reformó el artículo 55 de la Ley de Participación Ciudadana.

**III. Aprobación del Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto.** El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>2</sup>, mediante el acuerdo de clave IEE/CE10/2019, aprobó su Lineamiento de Participación Ciudadana.

**IV. Emisión del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana.** El tres de julio de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> En lo sucesivo, Ley de Participación Ciudadana.

<sup>2</sup> En lo subsecuente, Instituto.

<sup>3</sup> En adelante Reglamento.

**V. Aprobación de los nuevos Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto<sup>4</sup>.**

El once de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal del Instituto, a través de acuerdo **IEE/CE44/2023**, emitió los nuevos Lineamientos y abrogó el anteriormente aprobado en la determinación IEE/CE10/2019.

**VI. Reforma al Reglamento de Comisiones de las Consejerías Electorales del Instituto.** El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal del Instituto a través del acuerdo con clave **IEE/CE160/2023**, reformó el reglamento de comisiones.

**VII. Actual integración de las comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de este Instituto.** El veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal del Instituto mediante el acuerdo con clave **IEE/CE25/2025** aprobó la renovación de la integración de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales. Por lo que, la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana<sup>5</sup> quedó integrada de la siguiente forma:

- **Presidencia:** Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz
- **Vocalía:** Fryda Libertad Licano Ramírez
- **Vocalía:** Gerardo Macías Rodríguez
- **Vocalía:** Ricardo Zenteno Fernández
- **Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana

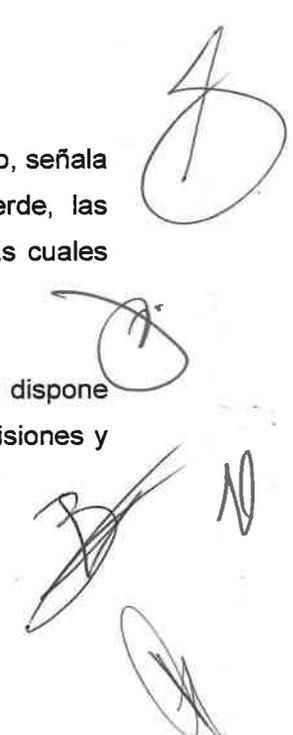
**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El artículo 67, numeral 5) de la Ley Electoral del Estado, señala como atribución del Consejo Estatal integrar, con la composición que acuerde, las comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las cuales participan las Consejerías Electorales que sean designadas.

Por su parte, el artículo 65, numeral 1), inciso k) del ordenamiento legal en cita, dispone que es atribución del Consejo Estatal el integrar las direcciones, unidades, comisiones y

<sup>4</sup> En lo sucesivo, Lineamientos.

<sup>5</sup> En lo sucesivo Comisión.



demás que se requieran para el adecuado funcionamiento de este Organismo Electoral Local. Asimismo, el inciso o) del precepto legal citado, señala que el referido órgano de dirección es competente para dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esa Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

A su vez, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones establece que el Consejo Estatal de este organismo público local tendrá la facultad de crear comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral.

En ese sentido, el artículo 17 del Reglamento en comento, así como el acuerdo del Consejo Estatal del Instituto de clave IEE/CE284/2021, establecen que las Comisiones tendrán las atribuciones generales siguientes: a) dar seguimiento a las actividades desarrolladas en torno a la naturaleza de la respectiva Comisión; b) generar puntos de acuerdo en pro de las actividades a desarrollar por la Comisión; c) proponer, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los Reglamentos, Lineamientos, Estatutos y demás normativa correspondiente a la naturaleza de su función; d) formular recomendaciones a las Direcciones del Instituto; e) informar anualmente, o cuando se considere pertinente, al Consejo Estatal sobre las actividades realizadas; f) las demás que sean necesarias para la consecución de sus fines y que sean derivadas de la normativa aplicable.

Por su parte, el artículo 18 del Reglamento señala que el Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana que integra el Consejo Consultivo será elegido por las personas integrantes del propio Consejo Consultivo a propuesta del Instituto, mediante el procedimiento de selección que éste determine e implemente.

Por lo anteriormente señalado, y dada la naturaleza de las actividades que esta Comisión conoce y da seguimiento, esto es, en materia de Educación Cívica y Participación Ciudadana, es que resulta competente para emitir el presente dictamen, por el que se propone al referido órgano superior de dirección el procedimiento de selección del ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana, como propuesta para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado.

**SEGUNDA. De la Participación Ciudadana.** El artículo 4, párrafo décimo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua reconoce como derecho humano la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable. Acorde con ello, la expedición de la Ley de Participación Ciudadana, el Reglamento y los Lineamientos, tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como las directrices para la integración del Consejo.

**TERCERO. De la integración del Consejo Consultivo.** De conformidad con el artículo 9 de la Ley de Participación Ciudadana y el artículo 8 del Reglamento, el Consejo Consultivo es el órgano encargado de promover y vigilar el cumplimiento de la Ley de Participación Ciudadana, el cual estará integrado por:

- I. La persona Titular o la representación de:
  - a. El Poder Ejecutivo.
  - b. El Poder Legislativo.
  - c. El Poder Judicial.
  - d. El Instituto Estatal Electoral.
  - e. Tres ayuntamientos, los dos con mayor población en el Estado, así como el que se haya destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana.
- II. Siete personas de la ciudadanía.
- III. La Secretaría Técnica.

Asimismo, el artículo 14 de la Ley de Participación Ciudadana dispone que serán atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes:

- I. Promover de forma efectiva y progresiva, la participación ciudadana, así como el uso de sus instrumentos entre quienes habiten el Estado.

- II. Colaborar con el Instituto, en la implementación de los instrumentos de participación ciudadana.
- III. Expedir el reglamento que rijan su organización, estructura y funcionamiento.
- IV. Promover la celebración de convenios entre instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, los Poderes del Estado, los ayuntamientos, así como los organismos constitucionales autónomos para el cumplimiento de los fines establecidos en dicha Ley.
- V. Dar seguimiento a las quejas que se presenten ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en materia de Participación Ciudadana.
- VI. Emitir opinión desde la perspectiva de participación ciudadana, respecto de la elaboración de reglamentos.
- VII. Impulsar acciones afirmativas para la efectividad y progresividad de la participación ciudadana.
- VIII. Promover la instalación de Consejos Consultivos.
- IX. Invitar, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo a quien se considere pertinente debido a la naturaleza del tema que se trate.
- X. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

**CUARTO. Del procedimiento de selección del ayuntamiento destacado.** El artículo 18 del Reglamento señala que el ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana que integra el Consejo Consultivo será elegido por las personas integrantes del propio Consejo a propuesta del Instituto, mediante el procedimiento de selección que éste determine e implemente.

Al respecto, es importante señalar que el procedimiento de selección que implemente el Instituto debe contemplar de manera enunciativa más no limitativa, los principios siguientes:

- I. **Máxima participación.** Consiste en asegurar la máxima protección, apoyo y participación ciudadana, buscando siempre lo que más la propicie y promueva, debiendo acudir a la norma más amplia, o interpretación más extensiva.
- II. **Corresponsabilidad.** Es el compromiso compartido de las personas habitantes y las autoridades de acatar los resultados de las decisiones mutuamente convenidas en materia de instrumentos de participación, sin que ello implique omitir o disminuir las responsabilidades legales propias de cada autoridad.

- III. **Igualdad y no discriminación.** Consiste en garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades para intervenir y participar sin discriminación de carácter político, ideológico, religioso, de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- IV. **Inclusión.** Reside en reconocer y respetar la diversidad social y cultural, así como las opiniones y puntos de vista de la sociedad que emanen de la participación ciudadana, como aportaciones para el mejor desempeño de la función pública y el desarrollo de la sociedad.
- V. **Interculturalidad.** Radica en que los pueblos originarios y las comunidades culturales que habiten en la entidad participen tomando en cuenta sus usos y costumbres, formas de organización y representación, así como usar su propio idioma, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- VI. **Igualdad sustantiva.** Consiste en garantizar la igualdad de hecho y no solo de derecho entre mujeres y hombres en todos los ámbitos y en toda acción de participación que permita el ejercicio pleno del derecho de participación ciudadana y la capacidad de hacerlo efectivo.
- VII. **Transversalidad de la Perspectiva de Género.** Radica en que los procesos que realice la autoridad garanticen la incorporación de la perspectiva de género en todos los instrumentos de participación ciudadana con el objetivo de alcanzar la igualdad para las mujeres y los hombres.
- VIII. **Máxima publicidad.** Reside en realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación específica, se podrá clasificar como confidencial o reservada.

Una vez establecido lo anterior, a continuación, se describe el procedimiento de selección del ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana que se propone seguir, mismo que se compone por las etapas y actividades siguientes:

#### A. CONVOCATORIA

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large stylized signature at the top, a smaller signature below it, and several other scribbles and marks at the bottom right.

La Convocatoria que para tal efecto emita la Comisión deberá contener los elementos mínimos siguientes:

1. Propósito de la convocatoria;
2. Destinatarios;
3. Etapas que integrarán el procedimiento de selección;
4. Requisitos para el registro de actividades y demás documentación que podrán presentar los ayuntamientos participantes;
5. Plazo en que los ayuntamientos podrán realizar el registro de actividades y demás documentación, mismo que no podrá ser inferior a veinte días naturales;
6. El órgano encargado de la valoración de documentación y criterios a emplearse;
7. Plazo para la designación de propuestas de ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana; y
8. Los de más que la Comisión considere pertinentes.

Los ayuntamientos interesados en participar deberán presentar la siguiente información:

- a) Datos de la persona designada como responsable para dar seguimiento a la presente postulación (nombre completo, cargo o puesto, correo electrónico, teléfono de oficina y extensión, así como teléfono celular)
- b) En su Plan Municipal de Desarrollo 2021- 2024 ¿se incluyeron líneas de acción encaminadas a promover e instrumentar la participación ciudadana, así como los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley de Participación Ciudadana del estado de Chihuahua?
- c) En caso de que la pregunta anterior sea afirmativa, desagregar o describir las líneas de acción y cómo se ligan a cada mecanismo de participación ciudadana, además de especificar si la línea de acción se encamina a activar algún mecanismo de participación ciudadana previsto en la Ley de Participación Ciudadana o involucrar a las personas habitantes del municipio en acciones de participación ciudadana.
- d) ¿El Ayuntamiento cuenta con un área específica que atiende la materia de participación ciudadana? Sí/No. En su caso ¿Cuál?
- e) ¿El Ayuntamiento cuenta con un reglamento en materia de participación ciudadana? Sí/No.

- f) ¿El ayuntamiento cuenta con normas distintas a un reglamento en materia de participación ciudadana aprobado por el Cabildo? Ej. Acuerdos, Lineamientos, Manuales, Reglas de Operación, Protocolos, Circulares, etc. Sí/No. ¿Cuál es el nombre de cada uno?
- g) ¿El Ayuntamiento cuenta con un consejo consultivo en materia de participación ciudadana? Sí/No.
- h) ¿El Ayuntamiento cuenta con una liga de internet a página web institucional o de red social, a través de la cual se difunde información a las personas habitantes sobre participación ciudadana? Sí/No Especifique.

En relación con el registro de actividades, los ayuntamientos interesados podrán registrar las actividades en materia de participación ciudadana que hayan realizado durante el último año, contando a partir del diez de septiembre de dos mil veintitrés hasta el nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, tales como:

- a. **Activación de los instrumentos contemplados en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua:** Se refiere a la activación de alguno de los 14 mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley de Participación Ciudadana. Dicha activación debe contemplar el proceso de solicitud, desarrollo y conclusión, y;
- b. **Acciones de participación ciudadana:** Se refiere a alguna actividad desarrollada por el ayuntamiento que involucre la participación de las personas habitantes del municipio, pero que no se encuentra contemplada en la Ley de Participación Ciudadana como uno de los 14 instrumentos de participación. en materia de participación ciudadana

Respecto al registro de cada actividad, los ayuntamientos deberán señalar la siguiente información:

- a. Nombre de la actividad
- b. Descripción breve de la actividad
- c. Propósito u objetivo de la actividad



- d. Fecha y hora de inicio y conclusión
- e. Señalar si la actividad fue iniciada o solicitada por personas habitantes del municipio, organizaciones de la sociedad civil o el ayuntamiento
- f. ¿De qué manera intervino el Ayuntamiento?
- g. ¿Qué áreas específicas del Ayuntamiento intervinieron?
- h. Señalar la población a la que fue dirigida (público en general, adultos mayores, juventudes, grupos en situación de vulnerabilidad, etcétera)
- i. Número de personas que acudieron o participaron efectivamente.
- j. Medios o canales de comunicación a través de los cuales fue difundida la actividad (página web institucional, carteles, redes sociales, radio, televisión, etcétera).
- k. Material soporte de las actividades como: fotografías, videos, listas de asistencia, convocatorias, acuerdos del Ayuntamiento, documentos diversos, enlaces de publicaciones en redes sociales, entre otros.

Asimismo, los ayuntamientos participantes tendrán que presentar evidencias documentales que respalden la información proporcionada, pudiendo ser: convocatorias o acuerdos del cabildo o la presidencia municipal relativas a participación ciudadana; materiales de difusión utilizados en eventos de participación; fotografías o videos tomados durante los eventos; notas periodísticas o de otros medios de información; así como cualquier otro soporte material, que consideren pertinente y que muestre la realización de las actividades de participación ciudadana.

Cabe precisar que los Ayuntamientos de Chihuahua y Juárez no podrán convocarse para participar, toda vez que sus titulares, o el representante designado por ellos, ya integran el Consejo Consultivo, de conformidad con el artículo 8, fracción I, inciso e), del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana, el cual prevé que forman parte de dicho órgano los dos municipios con mayor población en la entidad federativa.

Asimismo, el Ayuntamiento de Cuauhtémoc tampoco podrá participar en la convocatoria, de conformidad con el artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana, ya que actualmente es el ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana que integra el Consejo Consultivo.

Handwritten signatures and initials in the right margin, including a large stylized signature at the top, a smaller signature below it, and several other scribbles and initials at the bottom right.

Una vez aprobada la Convocatoria, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto, realizará las gestiones necesarias para que se comunique la convocatoria respectiva y demás información relativa con la entrega de la documentación e información, a los sesenta y siete ayuntamientos que integran el estado y a la ciudadanía en general, a través del portal de internet y redes sociales con que cuente el Instituto.

Asimismo, se deberá publicar la Convocatoria enunciada en el Periódico Oficial de esta entidad federativa.

### **B. REGISTRO DE ACTIVIDADES**

Los ayuntamientos interesados podrán realizar su registro a través del micrositio designado para ello en la página web del Instituto.

El conjunto de actividades registradas por los ayuntamientos será considerado como el informe de actividades en materia de participación ciudadana correspondiente a cada ayuntamiento.

### **C. INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES**

Una vez vencido el plazo para el registro de actividades, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana integrará los expedientes correspondientes, procesará la información proporcionada por los ayuntamientos participantes, y, en su caso, prevendrá a los ayuntamientos para que solventen las inconsistencias requeridas, en caso de ser necesario.

Los ayuntamientos participantes tendrán un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación realizada para solventar las inconsistencias requeridas. En caso de que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana no reciba respuesta por parte de los ayuntamientos participantes a la prevención realizada, únicamente tomará en cuenta las constancias que, hasta el momento, obran en el expediente.

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature at the top, a smaller one below it, and several initials or marks at the bottom.

Una vez realizada la integración de los expedientes correspondientes y procesada la información proporcionada por los ayuntamientos participantes, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana la presentará ante la Comisión para su conocimiento y deliberación correspondiente.

#### D. VALORACIÓN DOCUMENTAL Y DETERMINACIÓN

Dentro de los cinco días naturales siguientes una vez concluido el plazo para el registro de actividades por parte de los ayuntamientos, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana presentará a la Comisión los informes de actividades exhibidos por los participantes, para su revisión, valoración documental y evaluación de información proporcionada, elaborándose para tal efecto un dictamen. La evaluación de cada ayuntamiento se integrará con los elementos y ponderaciones siguientes:

##### I. Para la evaluación municipal

	Elemento a evaluar	Ponderación
1	Previsión presupuestal para la implementación de Instrumentos de Participación Ciudadana en el Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2024.	10%
2	Promoción de la Participación Ciudadana en el municipio, incluyendo la difusión de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.	10%
3	Si el Ayuntamiento cuenta con normatividad reglamentaria para la aplicación de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.	10%
4	Sumatoria de las actividades registradas como <b>Acciones de participación ciudadana</b>	20%
5	Sumatoria de las actividades registradas como <b>Activación de los instrumentos contemplados en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua</b>	50%
	<b>Total:</b>	<b>100%</b>

Para integrar la evaluación de **Activación de los instrumentos contemplados en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua** y **Acciones de participación ciudadana**, se considerarán los rubros y porcentajes siguientes:

	Rubro a evaluar	Porcentaje
1	Difusión del evento para máxima participación y de los resultados obtenidos en la actividad.	15%

2	Número de personas que participaron, como proporción de la población a la cual estuvo dirigida la actividad de participación.	15%
3	Perspectiva de género en la actividad de participación.	10%
4	Participación de niñas, niños y adolescentes en la actividad.	10%
5	Perspectiva intercultural considerando la presencia y participación de los pueblos originarios y las comunidades culturales que habiten en la entidad.	10%
6	Condiciones adecuadas para la participación de personas con discapacidad y otros grupos vulnerables por condición personal o socioeconómica.	10%
7	Uso de nuevas tecnologías de comunicación para ejercer la participación social y ciudadana.	5%
8	Actividad convocada y organizada por el ayuntamiento por iniciativa propia y no a solicitud de las personas habitantes.	15%
9	Intervención de organizaciones sociales en la organización de la actividad de participación.	10%
<b>Total</b>		<b>100%</b>

#### **E. SESIÓN DE LA COMISIÓN Y REMISIÓN DE PROPUESTA AL CONSEJO CONSULTIVO.**

En Sesión, la Comisión aprobará, mediante acuerdo el dictamen y designará como propuesta al ayuntamiento que haya obtenido la evaluación final más alta de los participantes. En caso de existir empate, se hará la precisión correspondiente.

El resultado obtenido, se comunicará por conducto de la Dirección a los ayuntamientos participantes a través del correo electrónico ofrecido en la solicitud de registro y, a más tardar el día siguiente hábil de la celebración de la sesión de la Comisión, será enviado a la Presidencia del Instituto, para que por su conducto se hagan llegar a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, las propuestas de Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana, para integrar el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del estado.

En ese sentido, la Comisión considera que los plazos para el desarrollo de las etapas de la convocatoria serán los siguientes:

	ETAPA	FECHA
1	Publicación y difusión de la convocatoria	04 al 24 de febrero de 2025
2	Registro de actividades por parte de los Ayuntamientos	
3	Subsanar observaciones	25 de febrero al 03 de marzo de 2025
4	Integración de expedientes	
5	Evaluación de registros	04 de marzo al 10 de marzo de 2025
6	Sesión de la Comisión de Seguimiento de las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana <sup>6</sup>	11 de marzo de 2025
7	Remisión del dictamen por parte de la Presidencia de la Comisión a la Presidencia del Instituto	12 de marzo de 2025
8	Remisión del dictamen correspondiente al Consejo Consultivo	13 de marzo de 2025

Por lo anteriormente señalado, y dada la naturaleza de las actividades que esta Comisión conoce y da seguimiento, en materia de Educación Cívica y Participación Ciudadana, es que resulta procedente emitir el presente acuerdo por el que se propone la aprobación de la Convocatoria dirigida a los ayuntamientos del estado de Chihuahua para participar en el procedimiento de selección del Ayuntamiento Destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana en Chihuahua para el año dos mil veinticinco.

Así, conforme a lo expuesto y fundado, se:

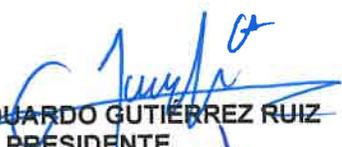
#### ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba la Convocatoria dirigida a los ayuntamientos del estado de Chihuahua para participar en el procedimiento de selección del ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana en Chihuahua para el año dos mil veinticinco, misma que obra anexa al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

<sup>6</sup> En lo sucesivo la Comisión.

**SEGUNDO.** Remítase el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que, por su conducto, sea sometido a la consideración del Consejo Estatal de dicho ente público.

Así lo aprobaron por **unanimidad** de votos de la Consejera y los Consejeros integrantes de la Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz, Fryda Libertad Licano Ramírez, Ricardo Zenteno Fernández y Gerardo Marcías Rodríguez, durante la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el día treinta de enero de dos mil veinticinco.



LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ RUIZ  
PRESIDENTE



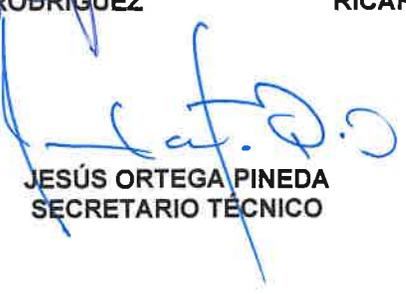
FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ  
VOCAL



GERARDO MARCÍAS RODRÍGUEZ  
VOCAL



RICARDO ZENTENO FERNÁNDEZ  
VOCAL



JESÚS ORTEGA PINEDA  
SECRETARIO TÉCNICO

**CONVOCATORIA DIRIGIDA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DESTACADO EN INSTRUMENTAR MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN CHIHUAHUA PARA EL AÑO 2025**

**AYUNTAMIENTO DESTACADO**

El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>1</sup> convoca a los ayuntamientos del estado de Chihuahua,<sup>2</sup> a participar en el procedimiento de selección del **Ayuntamiento Destacado** en realizar activaciones de instrumentos de participación ciudadana, así como actividades en esta materia, que será propuesto para integrar el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua<sup>3</sup>, conforme a las siguientes:

**BASES**

**PRIMERA. INTEGRACIÓN AL CONSEJO CONSULTIVO**

Los ayuntamientos interesados podrán participar para formar parte del Consejo Consultivo en su calidad de Ayuntamiento Destacado a través del registro de las actividades en materia de participación ciudadana que hayan realizado durante el año 2024, tales como:

- a. Activación de los instrumentos contemplados en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua:** Se refiere a la activación de alguno de los 14 mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley de Participación Ciudadana. Dicha activación debe contemplar el proceso de solicitud, desarrollo y conclusión, y
- b. Acciones de participación ciudadana:** Se refiere a alguna actividad desarrollada por el ayuntamiento que involucre la participación de las personas habitantes del municipio, pero que no se encuentra contemplada en la Ley de Participación Ciudadana como uno de los 14 instrumentos de participación ciudadana.

De conformidad con los artículos 8, fracción e), y 18, del Reglamento de Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, los municipios de Chihuahua, Juárez y

<sup>1</sup> En adelante, Instituto.

<sup>2</sup> Salvo los Ayuntamientos de Chihuahua y Juárez, toda vez que ya integran el Consejo Consultivo, de conformidad con el artículo 8, fracción I, inciso e), del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana. El Ayuntamiento de Cuauhtémoc tampoco podrá participar en la convocatoria, ya que actualmente es el Ayuntamiento Destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana que integra el Consejo Consultivo. Lo anterior, de conformidad con el artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana.

<sup>3</sup> En adelante, Consejo Consultivo.

Cuauhtémoc **únicamente podrán presentar un informe de los mecanismos de participación ciudadana que hayan instrumentado**, que servirá exclusivamente al Instituto como un registro de las acciones de participación ciudadana emprendidas en el período señalado.

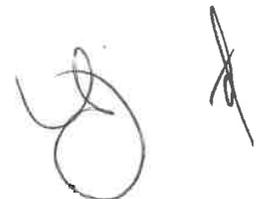
## SEGUNDA. DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR

Cada ayuntamiento interesado en participar en el procedimiento de selección objeto de esta Convocatoria, deberá realizar su registro a través del formulario correspondiente en [https://www.ieechihuahua.org.mx/Ayuntamiento\\_Destacado](https://www.ieechihuahua.org.mx/Ayuntamiento_Destacado) con la información siguiente:

### I. Datos generales:

- a. Datos de la persona designada como responsable para dar seguimiento a la presente postulación (nombre completo, cargo o puesto, correo electrónico, teléfono de oficina y extensión, así como teléfono celular).
- b. En su Plan Municipal de Desarrollo 2021- 2024, ¿se incluyeron líneas de acción encaminadas a promover e instrumentar la participación ciudadana, así como los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley de Participación Ciudadana del estado de Chihuahua?
- c. En caso de que la pregunta anterior sea afirmativa, desagregar o describir las líneas de acción y cómo se ligan a cada mecanismo de participación ciudadana, además de especificar si la línea de acción se encamina a activar algún mecanismo de participación ciudadana previsto en la Ley de Participación Ciudadana o involucrar a las personas habitantes del municipio en acciones de participación ciudadana.
- d. ¿El Ayuntamiento cuenta con un área específica que atiende la materia de participación ciudadana? Sí/No. En su caso ¿Cuál?
- e. ¿El Ayuntamiento cuenta con un reglamento en materia de participación ciudadana? Sí/No.
- f. ¿El Ayuntamiento cuenta con normas distintas a un reglamento en materia de participación ciudadana aprobado por el Cabildo? Ej. Acuerdos, Lineamientos, Manuales, Reglas de Operación, Protocolos, Circulares, etc. Sí/No. ¿Cuál es el nombre de cada uno?
- g. ¿El Ayuntamiento cuenta con un consejo consultivo en materia de participación ciudadana? Sí/No.
- h. ¿El Ayuntamiento cuenta con una liga de internet a página web institucional o de red social, a través de la cual se difunde información a las personas habitantes sobre participación ciudadana? Sí/No Especifique.

### II. Registro de actividades:



Los ayuntamientos podrán registrar las actividades descritas en la base primera de la presente convocatoria, **que hayan realizado durante el periodo comprendido del 10 de septiembre de 2023 al 09 de septiembre de 2024**, señalando la siguiente información:

- a. Nombre de la actividad.
- b. Descripción breve de la actividad.
- c. Propósito u objetivo de la actividad.
- d. Fecha y hora de inicio y conclusión.
- e. Señalar si la actividad fue iniciada o solicitada por personas habitantes del municipio, organizaciones de la sociedad civil o el ayuntamiento.
- f. ¿De qué manera intervino el Ayuntamiento?
- g. ¿Qué áreas específicas del Ayuntamiento intervinieron?
- h. Señalar la población a la que fue dirigida (público en general, adultos mayores, juventudes, grupos en situación de vulnerabilidad, etcétera).
- i. Número de personas que acudieron o participaron efectivamente.
- j. Medios o canales de comunicación a través de los cuales fue difundida la actividad (página web institucional, carteles, redes sociales, radio, televisión, etcétera).
- k. Material soporte de las actividades como: fotografías, videos, listas de asistencia, convocatorias, acuerdos del Ayuntamiento, documentos diversos, enlaces de publicaciones en redes sociales, entre otros.

### TERCERA. ETAPAS Y CALENDARIO DE ACTIVIDADES

Los plazos para el desarrollo de las etapas de selección del Ayuntamiento Destacado en realizar actividades de participación ciudadana para integrar el Consejo Consultivo son los siguientes:

	ETAPAS	FECHAS
1	Publicación y difusión de la Convocatoria	04 al 24 de febrero de 2025
2	Registro de actividades por parte de los Ayuntamientos	
3	Subsanar observaciones	25 de febrero al 03 de marzo de 2025
4	Integración de expedientes	
5	Evaluación de registros	04 de marzo al 10 de marzo de 2025
6	Sesión de la Comisión de Seguimiento de las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana <sup>4</sup>	11 de marzo de 2025
7	Remisión del dictamen por parte de la Presidencia de la Comisión a la Presidencia del Instituto	12 de marzo de 2025
8	Remisión del dictamen correspondiente al Consejo Consultivo	13 de marzo de 2025

<sup>4</sup> En adelante, la Comisión.

## CUARTA. ETAPAS DE LA CONVOCATORIA

La presente Convocatoria se desarrollará bajo las siguientes etapas: Publicación y difusión de la Convocatoria; Registro de actividades por parte de los Ayuntamientos; Integración de expedientes; Evaluación de registros; Sesión de la Comisión y Remisión del dictamen aprobado por ésta a la Presidencia del Instituto, con la propuesta de Ayuntamiento Destacado, para su remisión al Consejo Consultivo.

### 1. Publicación y difusión de la Convocatoria

La Convocatoria será publicada y difundida en la página de internet del Instituto [www.ieechihuahua.org.mx/ ayuntamiento destacado](http://www.ieechihuahua.org.mx/ayuntamiento_destacado) del 04 al 24 de febrero de 2025.

### 2. Registro de actividades por parte de los ayuntamientos

Del 04 al 24 de febrero, los ayuntamientos podrán registrar actividades a través del formulario disponible en [https://www.ieechihuahua.org.mx/Ayuntamiento Destacado](https://www.ieechihuahua.org.mx/Ayuntamiento_Destacado), de acuerdo con la Base Segunda, fracción II, de la presente Convocatoria.

### 3. Subsana observaciones e integración de expedientes

Del 25 de febrero al 03 de marzo de 2025 la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto<sup>5</sup> integrará los expedientes de los ayuntamientos participantes, procesará la información y, en su caso, prevendrá a aquellos para que solventen las inconsistencias requeridas, en caso de ser necesario.

### 4. Evaluación de registros

Una vez desahogado lo anterior, del 04 al 10 de marzo de 2025, la Dirección procederá a la evaluación de los registros realizados por los ayuntamientos, elaborándose para tal efecto un dictamen que será sometido a la Comisión para su aprobación, mediante acuerdo.

En el proyecto de dictamen se asentará la lista de los ayuntamientos participantes, ordenada de mayor a menor evaluación final, en la que se describirán los porcentajes de cada uno de los elementos valorados.

El promedio final de cada ayuntamiento se integrará con los elementos y ponderaciones siguientes:

	Elementos a evaluar	Ponderación
1	Previsión presupuestal para la implementación de Instrumentos de Participación Ciudadana en el Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2024.	10%
2	Promoción de la Participación Ciudadana en el municipio, incluyendo la difusión de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.	10%

<sup>5</sup> En adelante, Dirección.

3	Si el Ayuntamiento cuenta con normatividad reglamentaria para la aplicación de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.	10%
4	Sumatoria de las actividades registradas como <b>Acciones de participación ciudadana</b>	20%
5	Sumatoria de las actividades registradas como <b>Activación de los instrumentos contemplados en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua</b>	50%
<b>Total:</b>		<b>100%</b>

Para integrar la evaluación de **Activación de los instrumentos contemplados en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua** y **Acciones de participación ciudadana**, se considerarán los rubros y porcentajes siguientes:

	<b>Rubros a evaluar</b>	<b>Porcentaje</b>
1	Difusión del evento para máxima participación y de los resultados obtenidos en la actividad.	15%
2	Número de personas que participaron, como proporción de la población a la cual estuvo dirigida la actividad de participación.	15%
3	Perspectiva de género en la actividad de participación.	10%
4	Participación de niñas, niños y adolescentes en la actividad.	10%
5	Perspectiva intercultural considerando la presencia y participación de los pueblos originarios y las comunidades culturales que habiten en la entidad.	10%
6	Condiciones adecuadas para la participación de personas con discapacidad y otros grupos vulnerables por condición personal o socioeconómica.	10%
7	Uso de nuevas tecnologías de comunicación para ejercer la participación social y ciudadana.	5%
8	Actividad convocada y organizada por el ayuntamiento por iniciativa propia y no a solicitud de las personas habitantes.	15%
9	Intervención de organizaciones sociales en la organización de la actividad de participación.	10%
<b>Total</b>		<b>100%</b>

**5. Sesión de la Comisión, remisión de dictamen a la Presidencia del Instituto y remisión de propuesta al Consejo Consultivo**

El 11 de marzo de 2025 la Comisión aprobará, mediante acuerdo, el dictamen y designará como propuesta al ayuntamiento que haya obtenido la evaluación final más alta de entre los participantes.

A su vez, el 12 de marzo de 2025, se enviará el dictamen a la Presidencia del Instituto, para que por su conducto se haga llegar a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo la propuesta de Ayuntamiento Destacado en participación ciudadana, para integrar el Consejo Consultivo.

En caso de existir empate, se hará la precisión correspondiente.

Los resultados se comunicarán por conducto de la Dirección a los ayuntamientos participantes a través de correo electrónico a más tardar el 13 de marzo de 2025.

La Secretaría Técnica de la Comisión será la responsable de publicar en el portal del Instituto [www.ieechihuahua.org.mx/\\_ayuntamiento\\_destacado](http://www.ieechihuahua.org.mx/_ayuntamiento_destacado), el acuerdo por el que se apruebe el dictamen que valore y evalúe los registros de actividades realizados por los ayuntamientos que participaron en la presente Convocatoria.

#### **QUINTA. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones se realizarán mediante el portal del Instituto [www.ieechihuahua.org.mx/\\_ayuntamiento\\_destacado](http://www.ieechihuahua.org.mx/_ayuntamiento_destacado), salvo aquellas que deban realizarse de manera personal a los ayuntamientos participantes, mismas que se practicarán a través del correo electrónico que hayan proporcionado en su registro y surtirán efectos a partir de que se tenga confirmación de recepción automática del envío.

#### **SEXTA. CUESTIONES NO PREVISTAS**

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión, de conformidad con la normatividad en la materia. Para cualquier duda relacionada con la Convocatoria y/o procedimiento de selección, podrá comunicarse al teléfono (614) 432-1980 extensiones 2410 y 2416 de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

**EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE DIECISIETE FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.**

**LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.**



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

**SIN TEXTO**